

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2022-00258-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2051

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARTA LIDA OREJUELA C.C. 34.594.453
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00313-00

En atención a que el apoderado judicial de la parte actora se ha atemperado a lo dispuesto en Auto N° 1790 del 31 de agosto de 2022, este despacho encuentra que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P., por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada, a través de Apoderada Judicial, por la señora **MARTA LIDA OREJUELA C.C. 34.594.453**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** entidad representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **OSCAR MARINO APONZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.447.119 de Yumbo - Valle y portador de la tarjeta profesional No. 86.677 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma, anexos y del auto admisorio. **quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia auténtica íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor BASILIO ANTONIO ORTIZ BALANTA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.716.393.

CUARTO: NOTIFICAR a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el

artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

QUINTO: ADVIERTASE a las partes demandadas que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con el señor **BASILIO ANTONIO ORTIZ BALANTA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.716.393. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el párrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: REQUERIR a las partes demandadas para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

OCTAVO: NOTIFIQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

